



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 0285

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
Demandado	ALIRIO GARCIA PACHECO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00608-00

En consideración al escrito presentado por el apoderado parte demandante, doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, este Despacho procede a fijar nuevamente fecha y hora para adelantar la diligencia de remate solicitada por el ejecutante.

En consecuencia, se fija la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día LUNES SEIS (6) DE MARZO DE 2023**. Diligencia que se llevará a cabo de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE.

La base del remate será por el 70% del avalúo de los bienes, para postores distintos del acreedor hipotecario, como quiera que para este último será el 100% del avalúo del bien hipotecado por cuenta de su crédito, cuando el precio del bien fuere inferior a su crédito y costas.

El aviso de remate se publicará en un periódico de amplia circulación de la región el día domingo, con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la diligencia. Igualmente, se publicará el aviso en el respectivo micrositio web del Juzgado.

Para efectos de hacer postura los interesados lo harán en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dichas posturas deberán tener como mínimo 1) la identificación del bien por el cual hacen postura. 2) la cuantía del bien por el cual hace postura 3) el nombre completo, número de identificación del postor, correo electrónico, número telefónico o de su apoderado.

La postura debe ir acompañada del documento de identidad del postor y copia del apoderado y documento de identidad si se actúa a través de él. Así mismo copia del depósito judicial para hacer postura que será el equivalente al 40% del avalúo del inmueble a rematar en sobre cerrado.

Para efectos de la presentación de la postura se debe enviar a través del correo institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, en forma de mensaje de datos, el cual debe contener el número del proceso los 23 dígitos y para reservar la seguridad “sobre cerrado” la postura y sus anexos se deben adjuntar en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo deberá dominarse “OFERTA”, por lo que solo podrá abrirse por el titular del Despacho el día de la diligencia al solicitar la clave al postor que debe asistir a la audiencia.

Por secretaría expídase el respectivo aviso de remate con las formalidades del caso para su publicación, indicando el vínculo de la audiencia y el link donde se pueda consultar el protocolo.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887325437d39c44ffce833d71ece611e4a3c7ab37befdb56f2d0acbdbf8dfc27**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Primero (01) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	264
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Maver Navarro Estévez
Apoderado	Marcela Lobo Pino mar-ch-77@hotmail.com
Demandado	Diana Soraya Vásquez Herrera. IQ Pack S.A.S, María Victoria Uribe Centanaro, Miguel Francisco Uribe Centenaro, Ciro Antonio Uribe Centenaro, Luis Fernando Uribe Centenaro, Juan Pablo Uribe Centenaro y demás personas indeterminadas Edison Alfonso Vivares Mercado
Radicado	544984003001-2017-00391-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del cual se requiera nuevamente a la Registradora de Instrumentos Públicos de Ocaña a fin de que registre la sentencia emanada por este despacho judicial en fecha de 25 de mayo de 2022, dada la nota devolutiva por cuanto no se identificó plenamente los linderos del bien a usucapir.

Seria del caso acceder favorablemente a la pretensión requerida, sino se percatara esta dependencia judicial que de la devolución efectuada por la ORIP de la Ciudad en resolución N° 158 de 2022 del 29 de noviembre de 2022, cita dicha entidad que no se accede a la inscripción en razón a ;1) La sentencia no determino el área del inmueble prescrito;2) En el folio de matrícula se encuentra vigente medida de protección jurídica solicitada por la UAEGRTD y 3) En el folio se encuentra vigente embargo según oficio 0744 del 04/02/2020 proferido por esta dependencia judicial. En ese sentido; no es posible conceder lo pretendido por la actora, por cuanto sobre el bien objeto de usucapión pesa una medida de protección jurídica decretada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-UAEGRTD-disposición que goza de carácter preferente y preventivo conforme a lo prevé la ley 1448 de 2011 en concordancia con el decreto 1071 de 2015, dado el carácter de transicional, reparador y diferencial de las disposiciones normativas en cita.

Por consiguiente; este operador judicial se abstendrá de requerir a la Registradora de Instrumentos Públicos de la Ciudad hasta tanto sea resuelto y/o determinada instrucción alguna respecto a la orden administrativa emitida por la entidad en comento. Comuníquese lo aquí depuesto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785c5b6ba885760e49e304ba41215e1b8ab79814c73061b3bae3107ef4d6f59f**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0278

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	MARIO RANGEL YAÑEZ
Apoderado	Dr. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
Demandado	LUIS FERNANDO RINCON CAICEDO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00262-00

Analizado el material obrante dentro del presente plenario, observa el Despacho que el proceso Ejecutivo promovido por MARIO RANGEL YAÑEZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS FERNANDO RINCON CAICEDO, fue admitido mediante auto de fecha treinta (30) de Abril de 2.019, ordenándose la notificación a la demandada.

Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2022, se REQUIRIO al ejecutante y su apoderado para que cumpliera con la carga procesal de notificación a la parte ejecutada, para lo cual se le concedía treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, toda vez que han transcurrido más de tres (3) años y no se ha cumplido con la carga procesal pertinente.

Que el termino concedido se encuentra mas que vencido y la parte ejecutante ha hecho caso omiso del requerimiento efectuado, incumpliendo con ello con la carga procesal pertinente, demostrando desinterés por la actuación procesal y el impulso del proceso e incumpliendo así, con el deber de realizar las gestiones y diligencias necesaria para logara la oportuna integración del contradictorio, contemplado en el numeral 6 del artículo 78 del CGP.

Por consiguiente, no le queda otra opción al despacho que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del art.317 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha logrado la notificación de la parte pasiva, carga procesal a cargo de la parte activa, más aún cuando el proceso tiene más de dos años de inactividad procesal y la parte ejecutante ha incumplido con los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en consecuencia, se dispone:

1º. DECLARAR: TERMINADO el presente proceso de PERTENENCIA por desistimiento tácito.

2º. Ejecutoriada la presente providencia archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17061850a02f9bbae40e41d5865af2eeea2d065a5cae2e35474f5f6aedbf00f6**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha once (11) de agosto de 2022, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.000.000.00

T O T A L:.....\$ **2.000.000.00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria

Alicia Eugenia Luna Noguera



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0283

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FABIANA ESTELA ÁLVAREZ ROJAS
Demandados	FIDERMAN EDUARDO FORERO GARCIA y MAIDA YASMIN GARCIA PERES
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00394-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)**.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38393dc1a8dcba1c60fa9b49cd6f8336e26bf0704de3cb73995055982b70b3da**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Primero (01) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	266
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima
Demandante	Financiera Coomultrasan cobranza.juridica@comultrasan.com
Apoderado	Aidred Torcoroma Bohórquez Rincón aidredbohorquezabogada@hotmail.com
Demandado	Mildreth Karina Ojeda Galván Edilson Trigos Bayona
Radicado	544984003001-2020-00434-00

FINANCIERA COOMULTRASAN, a través de apoderada judicial instaura demanda ejecutiva en contra de los señores **MILDRETH KARINA OJEDA GALVÁN y EDILSON TRIGOS BAYONA**, con el fin de obtener el pago de la suma de importe al capital por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSMCTE (\$8.500.000)**; más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes, aumentada en una y media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, obligación vertida en un pagare de suscrito el 07 de diciembre de 2018.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se allegó un (1) título valor, tipo pagare N° 049-0078-003222647 suscrito el 07 de diciembre de 2018 con término de vencimiento para el día 07 de diciembre de 2019, el cual fue aceptado por el demandado a favor de la demandante, por la suma antes anotada.

En ese sentido, en virtud de que el título expuesto cumplía las exigencias vertidas en la normatividad comercial, se procedió mediante auto adiado del Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) a librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de los demandados por el monto establecido en la demanda concerniente a capital e intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P.

Ahora bien, observándose que los señores **MILDRETH KARINA OJEDA GALVÁN y EDILSON TRIGOS BAYONA**, fueron citados para notificación personal el día 21 de octubre de 2021 según certificación N° YP004268614CO de la empresa de mensajería 4-72 y vencido el termino no se allegaron al despacho, por lo que la demandante procedió a notificar por aviso el día el día 30 de septiembre de 2022 según se vislumbra en certificación N° Y005044913CO de la misma empresa postal, sin que hayan acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Agotados los tramites procesales pertinentes dentro del presente proceso, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como es el inciso 2 del artículo 44 del C.G.P, es del caso decidir de fondo en el presente asunto, a lo cual se procede, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la norma transcrita se evidencia que en el caso de autos se debe seguir lo señalado en el inciso primero del numeral 4 del artículo mencionado, habido cuenta que en este caso se venció el termino para proponer excepciones estando el Código General del Proceso vigente, razón por la que se debe tramitar conforme a la normatividad del C.G.P

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos. Que para iniciar la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un (1) pagare N° 049-0078-003222647 suscrito el 07 de diciembre de 2018 el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada. En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza;

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses. Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia, se fija como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$ 850.000)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de los demandados, **MILDRETH KARINA OJEDA GALVÁN y EDILSON TRIGOS BAYONA**, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago adiado del adiado del Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados. Se señalan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$ 850.000)**, Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02530ac5f2d0cdb67828db91af643a00e5f5413bb58357ed826f6d005944aa7**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1) febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 0265

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	MARIO JOSUÉ PEÑALOZA BAYONA
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00095-00

En atención al escrito allegado por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se acepta su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial si lo considera pertinente.

Remítase copia de este al demandante para que proceda con lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22144051cad74c736fa975d4c100e7fa923d2b235d6f1c9d705ef95a4d2eebf**
Documento generado en 01/02/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Primero (01) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Camilo Batista dismotosocana@hotmail.com
Apoderado	Merilinkeyna Barriga Meza mkeyna@gmail.com
Demandado	Luis Gonzalo Calle
Radicado	544984003001-2021-00167-00

En atención a la solicitud de cambio de dirección para notificación personal, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 014 del expediente digital, dado el cambio de domicilio efectuados por el demandado; siendo; dicho pedimento ajustado a la ley, este despacho accede de manera favorable a la solicitud incoada y se autorizara al ejecutante para que notifique a la nueva dirección aportada en memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd3599b231365a18829513e846c9d2c865ab42cc3581fa303b285a7e8b32449**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:\$ 500.000.00

T O T A L:.....\$ **500.000.00**

SON: [OBJ] **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0270

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
Demandado	DAGOBERTO QUINTERO PORTILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00116-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00)**.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592d9ba2757617482e55fa1ff8213bb20517304c43788e5b2fcba01005b826d7**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 00281

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado	CAROLINA SOLANO VELEZ Carolinasolano27@hotmail.com
Demandado	TORCOROMA PACHECO ORTIZ
Apoderado	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO CC.37.338.530 Luvicarto77@hotmail.com
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00121-00

Como quiera, que en el presente asunto ya se encuentra registrada la medida cautelar decretada y aun no se ha efectuado la notificación personal a la demandada, el despacho dispone **REQUERIR** nuevamente a la apoderada y la parte ejecutante, para que hagan la notificación a la parte pasiva en debida forma, tal como se ordeno en el auto que libro el mandamiento de pago, en acatamiento al ordenamiento procesal que nos rige, es decir, CONFORME con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP. si se hace e a la dirección física O con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2022 hoy norma permanente según ley 2213 de 2022, SI SE HACE AL CORREO ELECTRONICO. En ambas situaciones debe allegar las respectivas certificaciones.

Cabe ilustrar a la apoderada y poderdante que los articulo 291 y 292 hacen referencia a la notificación, cuando esta debe hacerse en la dirección física y por tal se hace en dos momento una primera comunicación para efectos del a notificación personal y en caso de no lograrse porque no asiste el citado al juzgado dentro de los siguientes cinco días de entrega de la comunicación, se envía entonces la notificación por aviso (art.292), de ambos hay que llegar al juzgado el respectivo cotejo y la certificación postal de entrega.

El articulo 8 del decreto 806 de 2022, hace referencia de la notificación a la dirección electrónica, (utilización de las TIC), es decir, a través de correo electrónico y en este caso basta enviar el aviso, junto con los documentos respectivos y allegar al juzgado la respectiva certificación de entrega, no basta el pantallazo de envío.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

La no notificación de la parte pasiva oportunamente es una falta a los deberes y obligaciones de la parte activa y su apoderado, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 78 del CGP

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f359b1f59dda550a7832fc258d71909a5aa569a6a744fddeb26d7c28a3e057**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Primero (01) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	280
Proceso	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Javier Amaya Rojas CC No 88.139.104
Liquidador	María Eugenia Balaguera Serrano contabalaguera@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00138-00

En atención al informe allegado por el agente liquidador Dra. María Eugenia Balaguera Serrano visible a folio 050 del expediente digital, donde indica las labores efectuadas tendientes a convocar y notificar al presente tramite concursal los acreedores del deudor de referencia.

Encuentra el despacho que no fue posible convocar a los acreedores EINER GORDILLO, WILLIAM BOHÓRQUEZ, CIRO TRIGO, SAUL VEGA ORTEGA, ANA DIVA GUERRERO, DELFÍN PÉREZ, YEBRAIL GONZALEZ y DARIO AMAYA ROJAS dado que los datos de contactos suministrados por el deudor no se encontraban actualizados; así mismo se le requirió su colaboración para acceder a ellos, sin embargo, el deudor no presto cooperación en tal sentido.

Por consiguiente; el despacho procederá a **REQUERIR** al deudor JAVIER AMAYA ROJAS para que en el término de treinta (30) días proceda a suministrar al despacho los datos de contactos, correos electrónicos y demás información de contacto de los acreedores de la referencia, a fin de poder continuar con el trámite del presente proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo indica el artículo 317 del C.G.P.

Igualmente se requiere a la señora liquidadora para que allegue la publicación del aviso en los que convoca la os acreedores del deudor a fin de que se hagan arte dentro del proceso.

Para efectos de lo ordenado en el inciso anterior la **COPIA** del presente auto, hace las veces de oficio, conforme al Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b685569df1cedc12c21ef7572f5c9bc4c01d9e9f7ffe1ef264c3e9b6a41943**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 3.000.000.00

T O T A L:.....\$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0279

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CIRO ANTONIO MELO QUINTERO
Demandada	ROSIRIS SARAY SUAREZ GUTIERREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00142-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00).**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **JAIRO BASTOS PACHECO**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b73bcbabe53f48dcd12b22295d73b1be66af22a56711af06e19003211c7c5d**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecisiete (17) de enero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.000.000.00

T O T A L:.....\$ **2.000.000.00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICAI EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0272

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	GABRIEL GONZALEZ VELEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00238-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de DOS **MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00)**.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6990c2de43d05c2d72f5a512d14be0c7c585cfa8e46766028d34714cd7313f07**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha trece (13) de enero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.500.000.00

T O T A L:.....\$ 1.500.000.00

SON:  **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0275

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
Demandados	JESÚS ALFONSO QUINTERO SÁNCHEZ y JORGE HELI ANGARITA SOTO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00400-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de UN **MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00).**

N O T I F I Q U E S E

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8270520814c9c7c30b76105f0a6ceb09c10cd3096edd1a9e7f8a15abb697aa8e**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.500.000.00

T O T A L:.....\$ **2.500.000.00**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0274

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	HEVER TRILLOS ORTIZ
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00426-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de DOS **MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000.00)**.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab7236c5e99fc7e9f5102150ed3d1d9e76ed81a04fec19a5a9a834b3ea5868b**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha trece (13) de enero de 2023, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 500.000.00

T O T A L:.....\$ 500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 1 de febrero de 2023.

La secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 0277

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
Demandados	DARIELSY DURÁN BACCA, CELINA BACCA DURAN y ALEJO DURAN PACHECO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00475-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00).**

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200a014664dcbadc344ccb63641efdc008bc82bc08c43ac2e189536c1477b1d1**

Documento generado en 01/02/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>